

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### ANTECEDENTES

**1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, el acuerdo parlamentario ACUERDO/154/SSTyP/DPLyP/Año2/P.O.2/23 por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el PEL ordinario 2023-2024, para la elección de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos del estado de Morelos.

**2. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.** Con fecha treinta de agosto del año dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

Por otra parte, el cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, atendiendo a las diversas actividades de este organismo público electoral mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, aprobó la modificación al calendario electoral cuya naturaleza estriba en la ejecución escalonada de las actividades a desarrollar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024; sin embargo dicha modificación no impacta en las fechas ya establecidas para el periodo de precampaña y campaña.

En lo particular, en dicho calendario, fueron previstas las actividades que permiten realizar los actos de precampaña y campaña, este es que de conformidad con la aprobación realizada al calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, el plazo señalado para las precampañas y campañas electorales, de los candidatos para la Gubernatura, Diputaciones Locales o ayuntamiento tendrá verificativo dentro del plazo comprendido como a continuación se muestra:

-----  
-----  
-----

No. CON EL QUE SE IDENTIFICA	ACTIVIDAD	INICIO	CONCLUSIÓN
79	Precampaña Gubernatura	25/11/2003	03/01/2024
87	Precampaña Diputados	05/12/2023	03/01/2024
88	Precampaña Ayuntamientos	05/12/2023	03/01/2024
175	Campaña Gubernatura	31/03/2024	29/05/2024
194	Campaña Diputados	15/04/2024	29/05/2024
195	Campaña Ayuntamientos	15/04/2024	29/05/2024

**3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.** Con fecha primero de septiembre del año dos mil veintitrés, dio inicio el PEL ordinario 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de la Gubernatura del Estado de Morelos, los diputados miembros del Congreso del estado, así como los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Morelos.

**4. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2024.** El dos de junio del año dos mil veinticuatro, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir Gubernatura y a las y los integrantes del Congreso del Estado. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos, Movimiento Alternativa Social, Morelos Progresas, Redes Sociales Progresistas; así como las Coaliciones "Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos", conformada por los partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Redes Sociales Progresistas Morelos; la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Morelos" integrada por los Partidos Políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Morena, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Solidario Morelos y Movimiento Alternativa Social y la coalición "Movimiento Progresas", integrada por los partidos políticos: Movimiento Ciudadano y Morelos Progresas.

**5. SESIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL.** El dos de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, se constituyó en sesión permanente con motivo de la jornada electoral que tuvo verificativo en la entidad en la citada fecha.

En consecuencia, con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Morelos, dio inicio a la sesión de Compuo, Recuento Parcial y en su caso total, así como la entrega de la constancia al candidato electo, de conformidad con lo que establece el ordinal 209, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el caso particular, en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos, el ciudadano J. Santos Tavares García, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, como candidato a Presidente Municipal de dicho Municipio, resultó electo.

**6. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DEL MUNICIPIO DE EMILIANO, ZAPATA, MORELOS.**

En sesión extraordinaria de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/340/2024, por medio del cual se emitió la declaración de validez y calificación de la elección que tuvo verificativo el dos de junio de dos mil veinticuatro, respecto del cómputo total y asignación de Regidurías en el Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; así como la entrega de las constancias de asignación respectivas a los ganadores de la justa electoral.

**7. JUICIOS LOCALES.** Inconforme con lo anterior, diversas personas candidatas y partidos políticos impugnaron el acuerdo en el que se declaró la validez de la elección y se asignaron regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, a saber:

Medio de impugnación local	Parte actora en la instancia local
TEEM/JDC/149/2024-1	AMELIA SOTO ORTEGA
TEEM/JDC/154/2024-1	
TEEM/JDC/162/2024-1	MARIA ELENA BAHENA DIAZ
TEEM/JDC/171/2024-1	CARLOS ALBERTO VERGARA GARCIA Y JORGE KEVIN RODRIGUEZ GARCIA
TEEM/RIN/25/2024-1	PAN
TEEM/RIN/81/2024-1	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
TEEM/RIN/83/2024-1	PARTIDO DEL TRABAJO

**8. RESOLUCIÓN.** El trece de septiembre del dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió los medios de impugnación señalados en el cuadro inmediato anterior, ello en los términos siguientes:

**PRIMERO.** Se desechan los Juicios ciudadanos radicados con los números de expediente TEE/JDC/149/2024-1 y TEEM/JDC/154/2024-1 interpuestos por Amelia Soto Ortega, atendiendo a lo razonado en lo considerado segundo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Este Tribunal se inhibe de conocimiento para analizar la cuestión referente a los actos anticipados de campaña planteada por el Representante Suplente del PAN, en virtud de lo razonado en considerando noveno del presente fallo.

**TERCERO.** Se declaran por una parte infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1, interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo a la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia.

**QUINTO.** Se confirma la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias respectivas.

**SEXTO.** En plenitud de jurisdicción se asignan de nueva cuenta las Regiduría del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, derivado de lo cual se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que otorgue las constancias a los ciudadanos respectivos, atendiendo a lo establecido en el considerando decimotercero.

**SÉPTIMO.** Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que notifique en auxilio de este Tribunal a los ciudadanos a los cuales les fueron revocadas las constancias respectivas, de conformidad con los efectos señalados en la presente sentencia.

**9. JUICIOS FEDERALES.** Inconformes con lo anterior, un partido político y diversas personas candidatas, presentaron demandas contra la resolución emitida por el Tribunal Electoral Local, a saber:

	<b>Expediente</b>	<b>Parte actora</b>
1.	SCM-JRC-266/2024	PAN
2.	SCM-JDC-2393/2024	Amelia Soto Ortega
3.	SCM-JDC-2394/2024	Agustín Martínez Nava
4.	SCM-JDC-2395/2024	Iván Caballero García
5.	SCM-JDC-2396/2024	Iván Caballero García

**10. RESOLUCIÓN.** Con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes referidos en el numeral inmediato anterior, conforme a lo siguiente:

- Acumular los juicios SCM-JDC-2393/2024, SCM-JDC-2394/2024, SCM-JDC-2395/2024, SCM-JDC-2396/2024 al diverso juicio de revisión SCM-JRC-266/2024.
- Desechar los juicios SCM-JDC-2395/2024 y SCM-JDC-2396/2024.
- Revocar parcialmente la sentencia impugnada por cuanto hace a la falta de estudio del agravio relacionado con la nulidad de elección por violación a principios derivados de la realización de actos anticipados de campaña
- Revocar parcialmente la resolución impugnada por cuanto hace al indebido estudio del agravio relativo a la nulidad de elección por violación a principios constitucionales por difusión de propaganda electoral en periodo de veda.
- Declarar infundados los agravios hechos valer en esta instancia respecto del resto de las consideraciones de la sentencia impugnada.

**11. SENTENCIA LOCAL EMITIDA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** El dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral Local, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal, emitió una segunda sentencia local en la que, en esencia declaró infundados los agravios relacionados con la nulidad de la elección pro vulneración a principios constitucionales pro la comisión de actos anticipados de campaña y proselitismo electoral en periodo de veda electoral y en consecuencia, confirmó la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

Al respecto, los puntos resolutivos de la sentencia citada, determinaron lo siguiente:

[...]

**PRIMERO.** Se desechan los Juicios ciudadanos radicados con los números de expediente TEEM/JDC/149/2024-1 y TEEM/JDC/154/2024-1, interpuestos por la ciudadana Amelia Soto Ortega, atendiendo a lo razonado en considerando segundo del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran como infundados los agravios relacionados con la nulidad de la elección por violación a principios constitucionales por la comisión de actos anticipados de campaña y actos de proselitismo electoral en el periodo de veda electoral, esgrimidos en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1 interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo en el apartado noveno del presente fallo

**TERCERO.** Se declaran por una parte Infundados y por otra fundados los agravios en el Recurso de Inconformidad radicado con el número de expediente TEEM/RIN/25/2024-1, interpuesto por el Representante del Partido Acción Nacional, atendiendo a lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

**CUARTO.** Se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo final, correspondiente al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, en términos de la parte considerativa de la presente sentencia

**QUINTO.** Se confirma la declaración de la validez de la elección del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por el principio de mayoría relativa, así como la entrega de las constancias respectivas.

**SEXTO.** En plenitud de jurisdicción se asignan de nueva cuenta las Regidurías del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, derivado de lo cual, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que otorgue las constancias a los ciudadanos respectivos, atendiendo a lo establecido en el considerando decimotercero.

**SÉPTIMO.** Se vincula al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con el objeto de que notifique en auxilio de este Tribunal a los ciudadanos a los cuales les

fueron revocadas las constancias respectivas, de conformidad con los efectos señalados en la presente sentencia.

**OCTAVO.** Infórmese a la Sala Ciudad de México, del dictado de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

[...]

**12. SEGUNDO JUICIO FEDERAL.** Inconforme con lo anterior, y a fin de controvertir la determinación adoptada por el Tribunal Electoral Local, un partido político y diversas personas candidatas, presentaron sus demandas, a saber:

	Expediente	Parte actora
1.	SCM-JRC-309-2024	PAN
2.	SCM-JDC-2451-2024	Sergio Guillermo Alba Esquivel
3.	SCM-JDC-2455-2024	Amelia Soto Ortega

**13. SENTENCIA FEDERAL.** Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los expedientes referidos en el numeral inmediato anterior, determinando lo que a continuación sigue:

[...]

Ahora bien con independencia de que en un procedimiento jurisdiccional un partido político no logre acreditar plenamente una vulneración a la veda electoral, las denuncias al respecto no deben quedar sin consecuencias.

Como ya se explicó, la veda electoral es esencial para garantizar la equidad y el respeto a los principios democráticos y si bien un partido político puede no acreditar que se transgredió de tal manera que hubiera implicado la nulidad de una elección – como sucede en el caso- ello no conlleva que las conductas denunciadas carezcan de relevancia o que deban desestimarse automáticamente.

Dejar tales conductas sin investigación podría fomentar prácticas indebidas y debilitar la confianza en el sistema electoral.

Las quejas o denuncias relacionadas con posibles transgresiones a la veda electoral deben ser investigadas, incluso si no afectan directamente el resultado de una elección pues su objetivo es prevenir futuros incumplimientos y sancionar, en su caso, a quienes actúan al margen de la ley.

Esto asegura que los procesos sean íntegros y que los actores políticos respeten las reglas del juego democrático.

Ante este escenario, es esencial que las autoridades competentes investiguen tales señalamientos para preservar la legalidad, prevenir futuros incumplimientos y garantizar que se mantenga la confianza en el sistema democrático ya que son las autoridades electorales quienes tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier señalamiento sobre posibles transgresiones a las normas sea analizado de manera independiente, aunque ni se hubiera acreditado que hubieran influido de manera directa y trascendente en el resultado de una elección.

De ahí que deba ordenarse al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes para investigar las posibles transgresiones a la veda electoral por lo que ve a las publicaciones que se hicieron en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por lo que hace a la pega de calcomanías el día de la jornada electoral, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a su inicio – siendo tal acción lo único necesario para el cumplimiento de esta vinculación-.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Acumular los juicios **SCM-JDC-2451/2024** y **SCM-JDC-2455/2024**, al diverso **SCM-JRC-309/2024**.

**SEGUNDO.** Desechar el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-2455/2024**.

**TERCERO.** Sobreseer el Juicio de la Ciudadanía **SCM-JDC-2451/2024**.

**CUARTO.** Confirmar la sentencia impugnada.

**QUINTO.** Vincular al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores señalados en esta sentencia.

**14. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA.** Que el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del sistema de notificaciones electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fue notificado a este organismo público local, la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JRC-309/2024** y acumulado. \_\_\_\_\_

## CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

De conformidad con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que a cuyo cargo corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tales condiciones, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá las funciones en las materias siguientes:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

**II.** En ese sentido, el ordinal 104, párrafo 1, incisos a), h) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley y que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como, efectuar escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

actas de cómputos distritales y municipales; y expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales conforme al cómputo y declaración de validez que efectuó el propio organismo.

III. Por su parte el artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el citado ordenamiento legal es de orden público y tiene por objeto regular la función estatal de preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales ordinario y extraordinarios que se celebran para elegir Gobernador, Diputados al congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Asimismo, establece el marco jurídico que garantiza la efectividad del sufragio y, con ello, la vigencia de las instituciones republicana y democráticas, a través del libre ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; la realización, la organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las formas específicas de su intervención en los procesos electorales del Estado; así como la calificación de procedencia, organización, desarrollo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana; en armonización con la normativa aplicable. La normativa federal se aplicara sin perjuicio de lo establecido en el Código local.

En ese sentido, la interpretación del código comicial local, será conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 1, el último párrafo del artículo 14, y el artículo 133 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, establece que en los casos no previstos en el código en cita, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normativa, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que para tal efecto emita el Consejo Estatal Electoral.

IV. A su vez, el artículo 39, párrafo primero, cuarto y quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos determina lo siguiente:

[...]

Artículo \*39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

La propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos,

las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

[...]

V. Por su parte, el artículo 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

VI. A su vez, el numeral 64 del Código Electoral vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral, para lo cual contará con servidores públicos que estarán investidos de fe pública, que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán, entre otras las siguientes atribuciones:

- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
- c) Las demás que se establezcan en las leyes del Estado.

VII. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

**VIII.** Por su parte, el dispositivo 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, las funciones siguientes:

[...]

- I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;
- II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- III. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;
- IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;
- VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;
- X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;
- XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;
- XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o

morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional,

XVIII. Promover el acceso al pleno ejercicio de los derechos político-electorales libres de violencia política por razón de género y de discriminación;

XIX. Fomentar que los partidos políticos garanticen a las personas indígenas su participación en los procesos de selección interna de candidaturas a cargo de elección popular de Diputados y Diputadas, y de integrantes de los Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos, así como, en todo momento respeten los Sistemas Normativos Indígenas, las tradiciones y prácticas comunitarias, y

XX. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

[...]

**IX.** Asimismo, el artículo 78, fracciones I, XL, XLI, XLV, XLII, LIV y LVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral:

- Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;
- Calificar la procedencia, organizar, desarrollar, realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos que determine el Consejo Estatal, las normas de la materia y el presente Código;

- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos y a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales;
- Investigar por los medios legales a su alcance, hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes;
- Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;
- Observar y hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio Profesional Electoral, así como atender los requerimientos que en esa materia le haga el Instituto Nacional Electoral;
- Las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales

X. Por otra parte el numeral 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario, iniciara en el mes de Septiembre del año, previo a la elección y concluirá con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

XI. Por su parte los artículos 172, del Código Electoral vigente en el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

Artículo 172. Antes de la fecha del inicio de las precampañas ningún ciudadano que pretenda ser precandidato a un cargo de elección popular y participe en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, podrá realizar actividades propagandísticas y publicitarias con el propósito inequívoco de su postulación. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato; en todo caso, antes de tomar esta determinación, el Consejo Estatal respetará la garantía de audiencia.

Los actos anticipados de precampaña o campaña podrán ser denunciados por los representantes de los partidos políticos o coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal, ofreciendo las constancias o pruebas pertinentes para acreditar su dicho. La denuncia será investigada y evaluada por el Consejo Estatal, que resolverá lo procedente.

XII. En esa tesitura, el artículo 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 188. La campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto. Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

**XIII.** A su vez, los artículos 43 y 44 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen lo siguiente:

- El día de la elección y los tres que le precedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de propaganda político-electoral.
- En los lugares señalados para la ubicación de las casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y si la hubiere, ésta deberá ser retirada inmediatamente. Los partidos políticos serán responsables de que esta disposición se cumpla.

**XIV.** Por su parte el artículo 251, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, establece que:

- El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

**XV.** Ahora bien, el artículo 381, incisos a), b), c) y d) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que en los procedimientos sancionadores, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tomara en cuenta las bases siguientes:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en procesos ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, organismos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución,

**XVI.** De igual manera, el artículo 383, fracciones III y V del Código Electoral de la entidad, refiere que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el ordenamiento citado:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 383. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

III. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;

[...]

V. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión, de los Poderes del Estado, de los órganos de gobierno municipales, de los órganos autónomos y cualquier otro ente público;

**XVII.** Por su parte los artículos 385, 387 y 389, del Código multicitado, en su parte conducente determina lo siguiente:

Artículo 385. Constituyen infracciones de los precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

[...]

VIII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]

Artículo 387. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:

[...]

e) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Artículo 389. Constituyen infracciones al presente código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes del Estado, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, organismos públicos descentralizados y cualquier otro ente público:

[...]

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

**XVIII.** Por su parte el artículo 6 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establece lo que a continuación sigue:

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;

b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y

c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

**XIX.** Derivado de lo anterior, se colige que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la atribución de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los reprocesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los servidores públicos, a las asociaciones y partidos políticos, a los ciudadanos en materia de obligaciones político electorales; así como investigar por los medios legales a su alcance los hechos que afecten de manera relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral ordinario o extraordinario y los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de las autoridades o de otros partidos, en contra de su propaganda, candidatos o miembros y, en su caso, dar cuenta de los hechos, omisiones o ilícitos a las autoridades competentes; de igual manera dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y las demás que le confiere el Código Comicial local y otras disposiciones de la materia.

Ahora bien, como se desprende de los antecedentes del presente acuerdo, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial Electoral, mediante sentencia dictada el pasado veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024 y acumulados, determinó lo siguiente:

[...]

Ahora bien con independencia de que en un procedimiento jurisdiccional un partido político no logre acreditar plenamente una vulneración a la veda electoral, las denuncias al respecto no deben quedar sin consecuencias.

Como ya se explicó, la veda electoral es esencial para garantizar la equidad y el respeto a los principios democráticos y si bien un partido político puede no acreditar que se transgredió de tal manera que hubiera implicado la nulidad de una elección – como sucede en el caso- ello no conlleva que las conductas denunciadas carezcan de relevancia o que deban desestimarse automáticamente.

Dejar tales conductas sin investigación podría fomentar prácticas indebidas y debilitar la confianza en el sistema electoral.

Las quejas o denuncias relacionadas con posibles transgresiones a la veda electoral deben ser investigadas, incluso si no afectan directamente el resultado de una elección pues su objetivo es prevenir futuros incumplimientos y sancionar, en su caso, a quienes actúan al margen de la ley.

Esto asegura que los procesos sean íntegros y que los actores políticos respeten las reglas del juego democrático.

Ante este escenario, es esencial que las autoridades competentes investiguen tales señalamientos para preservar la legalidad, prevenir futuros incumplimientos y garantizar que se mantenga la confianza en el sistema democrático ya que son las autoridades electorales quienes tienen la responsabilidad de garantizar que cualquier señalamiento sobre posibles transgresiones a las normas sea analizado de manera independiente, aunque ni se hubiera acreditado que hubieran influido de manera directa y trascendente en el resultado de una elección.

De ahí que deba ordenarse al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores correspondientes para investigar las posibles transgresiones a la veda electoral por lo que ve a las publicaciones que se hicieron en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por lo que hace a la pega de calcomanías el día de la jornada electoral, debiendo informar a esta Sala Regional dentro de los 3 (tres) días naturales posteriores a su inicio – siendo tal acción lo único necesario para el cumplimiento de esta vinculación-.

Por lo expuesto y fundado esta Sala Regional

**RESUELVE:**

**PRIMERO. Acumular los juicios SCM-JDC-2451/2024 y SCM-JDC-2455/2024, al diverso SCM-JRC-309/2024.**

**SEGUNDO. Desechar el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-2455/2024.**

**TERCERO. Sobreseer** el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-2451/2024.

**CUARTO. Confirmar** la sentencia impugnada.

**QUINTO.** Vincular al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que realice las acciones necesarias para iniciar los procedimientos sancionadores señalados en esta sentencia.

[...]

Lo resaltado en negritas y subrayado es propio.

Tomando en cuenta la normatividad electoral federal y local es evidente que la promoción de una candidatura para el cargo de elección popular la cual pueden llevar a cabo los Partidos Políticos y las ciudadanas y ciudadanos se deben realizar dentro de los plazos establecidos; esto es, en el periodo de precampañas (proceso de selección interna de candidatos de los entes políticos) y en campañas (ya como candidatos registrados postulados para un cargo de elección popular.

Ello tomando en consideración de lo que disponen los artículos 43, 44, 168, 169 y 192 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que a continuación se citan:

[...]

**Artículo \*43.** El día de la elección y los tres que le precedan, no se permitirá la celebración de mítines, reuniones públicas ni cualquier otro acto de propaganda político-electoral.

**Artículo \*44.** En los lugares señalados para la ubicación de las casillas no habrá ninguna propaganda electoral el día de la elección y si la hubiere, ésta deberá ser retirada inmediatamente. Los partidos políticos serán responsables de que esta disposición se cumpla.

**Artículo \*168.** Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados al Congreso y miembros de los ayuntamientos, se llevarán a cabo a partir del 15 de diciembre del año previo a la elección. Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.

Durarán como máximo hasta dos terceras partes del tiempo de campaña respectivo, no podrán extenderse más allá del día 15 de febrero del año de la elección. Las precampañas de todos los partidos políticos se celebrarán de conformidad con la convocatoria respectiva que emita el partido, la cual deberá ser notificada al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección

interna, en todo caso deberán respetar los plazos establecidos en el presente Código.

En el caso de las coaliciones y candidaturas comunes, el convenio respectivo deberá registrarse hasta antes del inicio del periodo de precampañas.

Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores locales y para miembros de los ayuntamientos, los cuales deberá notificar al Instituto Morelense a más tardar cinco días antes del inicio de los procesos de selección interna; ello con la finalidad de garantizar y salvaguardar los derechos políticos electorales de sus militantes, precandidatos y de los ciudadanos.

Asimismo, se deberá comunicar al Instituto Morelense el retiro de la precampaña de alguno de los precandidatos y modificaciones o resoluciones de cualquier tipo a la convocatoria respectiva.

[...]

**Artículo 169.** Las precampañas darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

[...]

**Artículo \*192.** La campaña electoral para Gobernador durará 60 días y las de Diputados al Congreso y ayuntamientos 45 días. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral. Durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

[...]

El énfasis es propio.

En razón de lo anterior, atendiendo a las facultades conferidas por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los reglamentos de oficialía electoral y del régimen sancionador electoral de este órgano comicial; en cumplimiento a lo ordenado por la autoridad federal en el expediente SCM-JRC-309/2024, en el sentido de investigar las posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral; es que bajo la apariencia del buen derecho, este órgano electoral con base en las atribuciones que le confiere la normativa electoral local y en su caso, la normativa federal, estima conveniente **ORDENAR DE OFICIO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES correspondientes, en contra de quien o quienes resulten responsables**, derivado de los hechos advertidos por el Partido Acción Nacional y que fue hecho del conocimiento a las autoridades jurisdiccionales local y federal, mediante el recurso de inconformidad presentado por ese instituto político, para controvertir los resultados de la elección municipal de Emiliano Zapata, Morelos.

Cabe destacar que el inicio del procedimiento sancionador que corresponda, deberá ceñirse a las posibles transgresiones a la veda electoral por unas publicaciones realizadas en el perfil de Facebook de "Teófilo Sánchez", así como por la pega de calcomanías el día de la jornada electoral.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 71, 98, fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículo 11, fracción III, del reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Instituto, así como derivado de la vinculación ordenada en la sentencia fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, dictada en el expediente SCM-JRC-309/2024, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; **SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA** de este órgano comicial, para que realice las acciones y/o investigaciones conducentes a efecto de allegarse de la información necesaria, debiendo integrar de manera debida un expediente con los datos de investigación que permita proponer en su caso a la Comisión Ejecutiva Permanente de Quejas de este órgano comicial, el proyecto de acuerdo de admisión o en su caso de desechamiento del procedimiento sancionador que corresponda.

No pasa por desapercibido que la Secretaría Ejecutiva, deberá cumplir con las disposiciones y plazos establecidos en el reglamento del Régimen Sancionador Electoral de este Organismo Público Local.

Lo anterior, tomando en cuenta el contenido del artículo 6 del reglamento del régimen sancionador electoral de este Instituto Electoral Local, quien a la letra dice:

Artículo 6. Este ordenamiento regula los siguientes procedimientos:

I. El Procedimiento Ordinario Sancionador, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador.

II. El Procedimiento especial sancionador, es el aplicable durante los procesos electorales para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de conductas relacionadas con las siguientes infracciones:

- a. Por la colocación de propaganda en lugar prohibido o por el contenido de la misma;
- b. Por actos anticipados de precampaña y campaña; y
- c. Por contravención a las normas sobre propaganda gubernamental, política o electoral establecidas en la normativa local electoral.

La Secretaría Ejecutiva determinará en cada caso, el tipo de procedimiento por el que deban sustanciarse las quejas que se interpongan, en atención a los hechos denunciados y a la presunta infracción.

Lo anterior, en el entendido de que los partidos políticos, servidores públicos de los tres niveles de gobierno, órganos autónomos, personas aspirantes a un cargo público, candidatos y la ciudadanía en general, les corresponde la obligación de conducir sus actividades dentro del marco de la legalidad; de ahí que a fin de llegar a la verdad de los hechos advertidos y que fueron hechos del conocimiento a la autoridad jurisdiccional local y federal, por el Partido Acción Nacional a través del medio de impugnación intentado para controvertir los resultados de la elección municipal de Emiliano Zapata, Morelos, es que se determina instruir a la Secretaría ejecutiva a fin de que realice las acciones necesarias para iniciar la investigación y los procedimientos correspondientes a través del área operativa y órgano respectivo, con base en lo determinado en la sentencia SCM-JRC-309/2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, incisos a), h) e i), 449, incisos c) y d), 470 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 39, párrafos primero, cuarto y quinto, 43, 44, 63, 64, 65, 66, 69, 78, fracciones I, XL, XLI, XLII, LV y LVI, 160, 168, 169 172, 188, 192, 381, incisos a), b), c) y d), 383, fracciones III y V, 385, 387, 389 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6, 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se ordena llevar cabo a la investigación correspondiente y derivado de ello, **EL INICIO DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO O PROCEDIMIENTOS SANCIONARES correspondientes, en contra de quien o quienes resulten responsables, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL**, con base a lo determinado en este acuerdo y en la sentencia dictada por la Sala regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SCM-JRC-309/2024, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

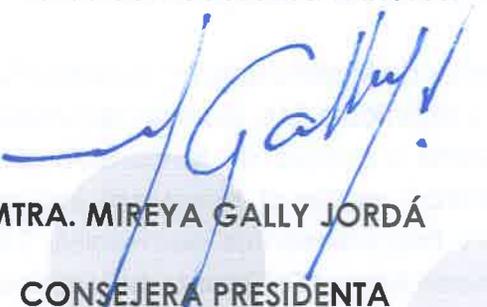
**TERCERO.** Se **INSTRUYE** al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, a fin de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente determinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

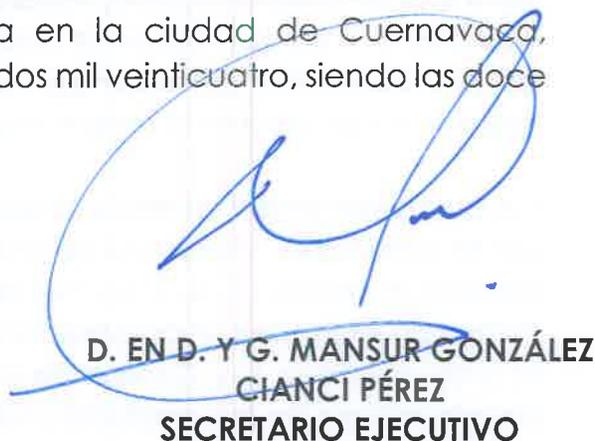
**CUARTO.** Infórmese la presente determinación a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo ordenado en la sentencia de fecha veinte de

diciembre de dos mil veinticuatro, dictado en autos del expediente SCM-JRC-309/2024.

**QUINTO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, siendo las doce horas con cuarenta minutos.

  
**MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

  
**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

**CONSEJEROS ELECTORALES**

**MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO  
MONTES ÁLVAREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ**  
**CONSEJERO ELECTORAL**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/755/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO DE LA VINCULACIÓN ORDENADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA SENTENCIA DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE SCM-JRC-309/2024, Y NOTIFICADA A ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL EL PASADO VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, MEDIANTE EL SISTEMA DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO

LIC. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZALEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA

LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA  
GOROZTIETA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ALFREDO OSORIO BARRIOS  
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN  
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR  
MORELOS VAMOS TODOS"

